



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 30 de abril de 2020 por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (CUT N° 014141-2020), identificada con RUC N° 20100079501; así como, el Informe Técnico N° D000032-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 07 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 30 de abril de 2020 ante el SERFOR, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, la administrada), representada por la señora Rosemarie Boltan Atoche, identificada con DNI N° 09879698, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del "Monitoreo Biológico en la Unidad Minera (UM) Tambomayo", a desarrollarse en el distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo de diecinueve meses (19) meses;

Que, mediante CARTA N° 0158-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS emitida el 20 de mayo de 2020, se remite a la administrada las observaciones de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre a la solicitud de Autorización para Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: i) se presenta párrafos que al parecer no corresponden a la autorización, así como la numeración del documento no se encuentra bien establecida; ii) el título del proyecto no corresponde al



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

monitoreo; iii) se sustenta la evaluación de aves y mamíferos pero en el plan de trabajo se presenta, además, reptiles y anfibios; iv) mejorar el detalle de las metodologías de flora; v) Se deberá sustentar o eliminar la expresión “ el cual será incluido en el plan de manejo ambiental”; vi) colocar la categorización y corregir los nombres científicos en el cuadro N° 29; vii) detallar el procedimiento de los análisis de datos; viii) manifestar que no colectara especies listadas en CITES ni incluidas en el D.S 043-2006-AG; ix) manifestar que no colectará especies listadas en CITES ni incluidas en el D.S 004-2014-MINAGRI; x) se manifiesta que no habrá captura temporal ni colecta en aves, sin embargo se propone el método de redes de neblina; xi) sustentar técnicamente la razón de no realizar evaluación de mamíferos menores voladores; xii) Deberá eliminar el texto correspondiente a monitoreo hidrobiológico por no corresponder a la autorización;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 30 de junio de 2020, la administrada remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre la absolución de observaciones realizada por dicha dirección, presentándolas de la siguiente manera: i) eliminan párrafos por error material y se corrige numeración; ii) se modifica el título presentado para que corresponda con el plan de trabajo; iii) se corrige los taxones de evaluación, incluyendo aves, mamíferos, reptiles y anfibios que se omitió por error material; iv) se detalla las metodologías de flora a usar; v) se sustenta que el termino es parte de un documento de propiedad intelectual; vi) Se presenta la categorización y la corrección de los nombres científicos; vii) se detalla los procedimientos de análisis de datos; viii) la administrada manifiesta que no colectara especies listadas en CITES ni incluidas en el D.S. 043-2006-AG; ix) manifiesta que no colectara especies listadas en CITES ni incluidas en el D.S. 004-2014-MINAGRI; x) se manifiesta que si se realizará captura temporal y colecta para el método de redes de neblina; xi) se realiza la sustentación técnica y soporte normativo de la no evaluación de mamíferos menores no voladores; xii) se retira el texto correspondiente al monitoreo hidrobiológico. Con la información proporcionada quedan las observaciones absueltas en su totalidad;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por la administrada, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000032-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 07 de agosto de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la administrada ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; y iii) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. como parte del proyecto “Monitoreo Biológico en la Unidad Minera (UM) Tambomayo”;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., como parte del proyecto “Monitoreo Biológico en la Unidad Minera (UM) Tambomayo”, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-088**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

PERSONAL DE ESPECIALISTAS DE CAMPO - COMPONENTE BIOLÓGICO		
Nombres y Apellidos	Disciplina biológica para evaluar	DNI
Marianela Lissette Cerna Pérez	Investigador Principal - Herpetología	41470362
Massiel Nataly Corrales Medina	Responsable de Vegetación	42715162
José Carlos Chumacero Cruz	Responsable de Ornitología	45225301
Manuel Fashé Raymundo	Responsable de Mastozoología	10657986
Ítalo Aberdo Revilla Pantigoso	Vegetación	46040763
Briggeth Estephany Flores Sandoval	Vegetación	46287078
Robert Gerardo Arteaga Gan	Vegetación	44811969
Raquel Amparo Medina Larico	Vegetación	70501162
Vidal Choque Ccaico	Vegetación	41070946
Jackelyn Huallpa Chávez	Vegetación	44309969
Juan Ramón Perea Macedo	Vegetación	40224952
Fernando León Llanos	Ornitología	42858791
Omar Marco Custodio Azabache	Ornitología	43167758
Katherine Eva Menacho Julca	Ornitología	41661902
Gustavo Cesar Vásquez Chumpitaz	Mastozoología	71046168
Héctor Celestino Barrera Ulloa	Mastozoología	41628970
Federico Hipólito Fernández Sifuentes	Herpetología	45301910
Manuel Jesús Aquino Seminario	Herpetología	70525500

Artículo 3º.- La Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a diecinueve (19) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al proyecto “Monitoreo Biológico en la Unidad Minera (UM) Tambomayo”, a desarrollarse en el distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo al detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4º.- La Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para realizar el monitoreo biológico del proyecto “Monitoreo Biológico en la Unidad Minera (UM) Tambomayo” conforme al siguiente detalle:

- ✓ Captura temporal de individuos de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, aves, anfibios y reptiles.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ Colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por especie por estación de monitoreo, solo en caso de que no puedan ser identificadas en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (2) ejemplares de aves, mamíferos menores, anfibios y reptiles, en caso no sea posible su identificación en campo.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 5°.- La Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., se encuentra obligada a:

- a) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra a una institución científica nacional debidamente reconocida. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demanden la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe parcial por cada dos temporadas de ingreso y un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en los literales e) y g), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

Artículo 6°.- El administrado se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, el ingreso a campo para la realización



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
 - c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
 - d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
 - e) La titular y su equipo de trabajo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre
 - f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
 - g) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Ubicación de las Estaciones de Monitoreo de Flora			
Código de Estación	Formación vegetal	Coordenadas UTM - WGS 84, Zona 19S	
		Norte (m)	Este (m)
B3 (Control)	Césped de puna	8289172	189591
B4 (Impacto)	Césped de puna	8288861	188647
B8 (Impacto)	Bofedal	8286789	188571
B11 (Control)	Roquedal	8287778	184313
B12 (Impacto)	Roquedal	8287587	185186
B13 (Impacto)	Bofedal	8287561	186139
B14 (Control)	Bofedal	8288306	182663
B15 (Impacto)	Matorral	8287318	183719
B17 (Control)	Matorral	8286253	182247
B18 (Control)	Bofedal	8286845	182455
B20 (Impacto)	Roquedal	8287261	180505
B06 (Control)	Bofedal	8284871	186725

Ubicación de las Estaciones de Monitoreo de Ornitología			
Código de Estación	Formación vegetal	Coordenadas UTM - WGS 84, Zona 19S	
		Norte (m)	Este (m)
F4 (Impacto)	Césped de puna	8288897	188697
F5 (Impacto)	Bofedal	8288019	187528
F11 (Control)	Césped de puna	8287893	183761
F16 (Impacto)	Vegetación escasa	8285983	186464
F21 (Control)	Matorral	8285233	181943
F24 (Impacto)	Matorral	8287283	180526
F17 (Control)	Roquedal	8286644	186909
F22 (Control)	Bofedal	8286797	182384



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Ubicación de las Estaciones de Monitoreo de Mastozoología			
Código de Estación	Formación vegetal	Coordenadas UTM - WGS 84, Zona 19S	
		Norte (m)	Este (m)
F-02 (Control)	Matorral	8289366	190115
F-03 (Impacto)	Césped de puna	8289300	189726
F-04 (Control)	Césped de puna	8288890	188669
F-05 (Impacto)	Bofedal	8288054	187499
F-06 (Impacto)	Vegetación escasa	8286390	189398
F-22 (Control)	Vegetación escasa	8285935	186439
F-28 (Control)	Bofedal	8286797	182384
F-21 (Impacto)	Matorral	8286996	183756

Ubicación de las Estaciones de Monitoreo de Herpetología			
Código de Estación	Formación vegetal	Coordenadas UTM - WGS 84, Zona 19S	
		Norte (m)	Este (m)
H-24 (Impacto)	Roquedal	8287283	180526
H-27 (Control)	Roquedal	8286000	182000
H-13 (Impacto)	Bofedal	8287509	185730
H-04 (Impacto)	Césped de puna	8288897	188697
H-03 (Control)	Césped de puna	8289206	189646
H-22 (Control)	Bofedal	8286797	182384
H-15 (Impacto)	Matorral bajo	8286991	183705
H-21 (Control)	Matorral bajo	8285233	181943



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución o Empresa.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco Teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos. |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL